

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Adrián Lorero Anunciación, contra José Navarro López, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 31 de diciembre de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, interinamente Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Adrián Lorero Anunciación, mayor de edad, soltero y domiciliado en esta capital, asistido de don José María Polo, y de la otra, y como demandado, José Navarro López, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono demandado a que una vez firme esta sentencia, pague al obrero Adrián Lorero Anunciación la suma de 2.578 pesetas con 55 céntimos, por los conceptos expresados en la demanda y a que se refiere el presente juicio.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de la condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado José Na-

varro López, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de enero de 1937.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(I.—II)

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Venancio Martín Sánchez, contra don Francisco Mata Córdova, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 16 de diciembre de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Venancio Martín Sánchez, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, don Francisco Mata y Córdova, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Francisco Mata y Córdova a que pague al demandante Venancio Martín Sánchez 750 pesetas, por el concepto antes expresado.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia, digo, recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado don Fran-

cisco Mata y Córdova, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de enero de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—10)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Angel Trebolle Gómez, contra don Alejandro San Román, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 4 de enero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe, digo, don Luis Casuso y Obeso, interinamente Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Angel Trebolle Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido de don José María Polo Cortijo, y de la otra parte, como demandado, Alejandro San Román, declarado en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono demandado Alejandro San Román a que pague al obrero Angel Trebolle Gómez 390 pesetas, importe de los tres cuartos del jornal durante el tiempo que estuvo incapacitado para su trabajo, a consecuencia del accidente a que este juicio se refiere, y 75 pesetas más, importe de la asistencia médica que tuvo que procurarse a su costa hasta obtener su curación definitiva, o sea, en total, 475 pesetas.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Alejandro San Román, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de enero de 1937.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(I.—12)

Providencias judiciales

TRIBUNAL ESPECIAL CONTRA LA REBELION Y SEDICION MILITAR

Don Quiliano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la Rebelión y Sedición militar (Sección primera),

Certifico: Que por el referido Tribunal, con fecha 25 del actual, y en el sumarisimo número 223, ramo número 85, seguido contra José Batlles Juan, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores: Presidente, don Juan José González de la Calle. Magistrados: don Luis de la Concha, don Félix García Huerta.—En Madrid, a 25 de diciembre de 1936. Vista en juicio oral y público, en procedimiento sumarisimo, y en rebeldía, ante la Sección primera del Tribunal Especial creado en 23 de agosto, la presente causa seguida por el delito de desertión militar contra el soldado de Sanidad militar José Batlles Juan, hijo de Luis y Luisa, natural de Valencia, de veintitrés años, de estado soltero y profesión estudiante, declarado en situación de rebeldía, y defendido en turno especial de oficio por el Letrado defensor don Pascual Calderón, de este Ilustre Colegio, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y...

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al procesado José Batlles Juan, como reo del delito de desertión militar calificada, a la pena de reclusión militar perpetua y a la accesoria de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, reservando-

se al Tribunal correspondiente el pronunciamiento en cuanto a responsabilidades civiles, a cuyo fin, en momento oportuno, se cumplirá lo dispuesto en el Decreto de creación del mismo.—Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, así como del Auditor de Guerra de la Primera División Orgánica, la presente sentencia, a cuyo fin se les remitirá a cada uno de ellos certificación literal de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 28 de agosto último, por la situación de rebeldía del condenado.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José G. de la Calle, Luis de la Concha, Félix García Huerta (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal en el día de la fecha, y en virtud de no haber tenido la misma lugar antes de ésta y después de su pronunciamiento, de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe.—Madrid, 29 de diciembre de 1936. Quiliano García (rubricado).

Es copia de su original, a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1936.—Quiliano García.

(B.—40)

Don Quiliano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la Rebelión y Sedición militar (Sección primera),

Certifico: Que en la sentencia dictada en la causa que se expresará, aparecen, entre otros particulares, los siguientes:

Sentencia

Señores: Presidente, don Pablo Santolaya. Magistrados: don Luis de la Concha, don Félix García Huerta. En Madrid, a 16 de diciembre de 1936.—Vista en juicio oral y público, en procedimiento sumarísimo, la causa seguida por el delito de auxilio a la rebelión y rebelión militar, la presente causa, ante la Sección primera del Tribunal Especial creado en 23 de agosto contra ... y Asterio Martín del Pozo, también sargento de Artillería del Grupo Escuela de Información y Topografía del Campamento, cuyas circunstancias personales no constan, los dos primeros en prisión provisional por esta causa, y el último en situación legal de rebeldía, defendidos los tres procesados en turno de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio don Pablo Bergia, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y...

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a los procesados ... Igualmente debemos condenar y condenamos en rebeldía al procesado Asterio Martín del Pozo, como autor responsable de un delito de rebelión militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de reclusión perpetua, con las accesorias de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos en él adquiridos, interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.—Comisionamos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División, a la que se remitirá testimonio literal de la misma; remítase igual testimonio al Ministerio

de la Guerra y librese certificación del fallo recaído, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal Especial para la determinación y exacción de las responsabilidades civiles.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, y en cuanto al procesado rebelde, se publicará en la «Gaceta de la República», y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya, Luis de la Concha, Félix García Huerta (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.—Madrid, 17 de diciembre de 1936.—Quiliano García (rubricado).

Es copia de su original, a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1936. Quiliano García.

(B.—39)

Don Quiliano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la Rebelión y Sedición militar (Sección primera),

Certifico: Que por el referido Tribunal, con fecha de ayer y en el sumarísimo número 299, ramo número 97, seguido por el delito de auxilio a la rebelión, contra José Pérez Andréu, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia

Señores: Presidente, don Pablo Santolaya. Magistrados: don Luis de la Concha, don Félix García Huerta. En Madrid, a 24 de diciembre de 1936. Vista en juicio sumarísimo y en rebeldía, ante la Sección primera del Tribunal Especial creado en 23 de agosto, la presente causa seguida por el delito de auxilio a la rebelión, contra don José Pérez Andréu, Teniente Coronel de Infantería en situación de disponible, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarado en situación legal de rebeldía, defendido en turno especial de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio don Pascual Calderón, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y...

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al procesado, José Pérez Andréu, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con la accesoria de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.—Comisionamos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División, a la que se remitirá testimonio literal de la presente; remítase igual testimonio al Ministerio de la Guerra y librese otro del fallo recaído, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal especial, para la determinación y exacción de las responsabilidades civiles.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la «Gaceta de la República» y

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya, Luis de la Concha, Félix García. (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.—Quiliano García. (Rubricado.)

Es copia de su original, al que me remito. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 25 de diciembre de 1936.—Quiliano García.

(B.—36)

Don Quiliano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la Rebelión y Sedición militar (Sección primera),

Certifico: Que en la pieza número 59 del sumario número 93, seguida contra los procesados que se dirán, se ha dictado con fecha de ayer sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia

Señores: Presidente, don Pablo Santolaya. Magistrados: don Luis de la Concha, don Félix García Huerta.—En Madrid, a 18 de diciembre de 1936.—Vista en juicio oral y público, en procedimiento sumarísimo y en rebeldía, ante la Sección primera del Tribunal Especial, creada en 25 de agosto, la presente causa, seguida por el delito de desobediencia, contra Ramón Bustelo Vázquez, natural de Madrid, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y Rosario, Capitán Ingeniero aeronáutico, vecino de Madrid, y Antonio Arrequia Ibarra, natural de Baeza (Jaén), de veintinueve años de edad, hijo de Torcuato y María, Teniente de Artillería y vecino de Madrid, ambos declarados en situación legal de rebeldía, defendidos en turno especial de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio don Pascual Calderón, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los procesados Ramón Bustelo Vázquez y Antonio de Arrequia Ibarra, como autores responsables de un delito de desobediencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a cada uno de ellos a la pena de cuatro años, cuatro meses y un día de prisión militar correccional, con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.—Comisionamos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División, a la que se remitirá testimonio literal de la presente; remítanse iguales testimonios a los Ministerios de la Guerra y de la Marina y Aire, y librese otro del fallo recaído, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal Especial, para la determinación y exacción de las responsabilidades civiles, al que se enviará la oportuna pieza separada.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará, por la rebeldía de los procesados, en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya,

Luis de la Concha, Félix García Huerta. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.—Madrid, 18 de diciembre de 1936.—Quiliano García (rubricado).

Es copia de su original, a que me remito. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 1936.—Quiliano García.

(B.—37)

Ministerio de la Gobernación

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

RELACIÓN DE LOS GUARDIAS, CABOS, SARGENTOS Y SUBOFICIALES QUE SON PROMOVIDOS AL EMPLEO INMEDIATO A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA «GACETA DE LA REPÚBLICA» DE 15 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 14 de noviembre próximo pasado, publicado en la «Gaceta de la República».

(Continuación.)

Plana Mayor, Valencia. — Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. José María Bermell Llorca.
 - » Agustín Atance Martínez.
 - » Felipe Cea Minaya.
 - » Alfonso Tobarra Davia.
 - » Isaías Abellá Tudela.
 - Segunda Compañía S. L., Valencia. Antigüedad, 1 de diciembre.
 - D. Catalino Moreno López.
 - » José Navarro Quiles.
 - » Vicente Martín Navarro.
 - » Agustín Villarrubia Díaz.
 - » Pedro Soler Vicente.
 - » Sebastián Pérez Ros.
 - » José Lloréns García.
 - » Emilio Esparza Tejador.
 - » Carlos Pérez Martínez.
 - » Roberto Cerdá Soriano.
 - » Antonio Victoria Albaladejo.
 - » Manuel Escudero Esparza.
 - » Emilio Ibáñez Casabuena.
 - » José Sellés Cazorla.
 - » Antonio Barreda Herrera.
 - » Maximiliano Barreda Panadero.
 - » Santos Castillo Serrano.
 - » Camilo Soler Vázquez.
 - » Ramón García Ochando.
 - » Antonio Ceselles Fúster.
- Valencia, 16 de diciembre de 1936. El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos, a tenor de lo dispuesto en la «Gaceta de la República» de 15 de noviembre próximo pasado.

Cuarta Compañía S. L., Madrid. Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Julián Pérez Pérez.
- » Felipe López Sánchez.
- » Julián Díaz de las Heras.
- » Guillermo Blanco Sánchez.
- » Victoriano Orozco Cejudo.
- Escuadrón Caballería, Valencia. — Antigüedad, 1 de diciembre.
- D. Francisco Ramos Lara.
- » Policarpo Elvira Relañó.

(Continuará.)